

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/100419/208, APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, EN LA LOCALIDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE TRES SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2017.-----

Fecha de Clasificación: 23 de mayo de 2019.-----

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios, por contener información Confidencial, de acuerdo con los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).-----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/100419/208.-----

Descripción del asunto: Se determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en la localidad de Mérida, Estado de Yucatán, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017, conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-----

Fundamento legal: La información testada tiene el carácter de confidencial en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).-----

Motivación: Contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, así como datos referentes al patrimonio de una persona física o moral.-----

Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/100419/208. Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión.-----

fin de la leyenda.-----

Nombre del Documento	Datos que se clasifican	Características del Documento y/o página donde se encuentran clasificadas	Fundamento de clasificación	Motivación de la clasificación
P/IFT/100419/208	(1) Datos personales tales como: nombre y firma de autorizado para oír y recibir notificaciones.	Sección testada en la página: 1	Artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).	Dichos datos son considerados como datos personales, los cuales se clasifican como confidenciales a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado. El hecho de divulgar el nombre y firma podrían hacerlo identificable para terceros.
	(2) Datos referentes al patrimonio de una persona física, tales como: número de cuenta bancaria, Institución financiera emisora, saldos promedio, montos de cotización, proyección de ingresos y aportaciones económicas.	Secciones testadas en las páginas: 18, 20 y 21	Artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).	Dichos datos son considerados como datos referentes al patrimonio de una persona, el cual se clasifica como confidencial a fin de protegerlo contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado. El hecho de divulgar datos referentes a su patrimonio podría hacerlos identificables para terceros.



VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para la localidad de Mérida, Estado de Yucatán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia-Modulada ("FM") publicada en el numeral 29 de la Tabla 2.2.2.3 - FM Uso Social al amparo del Programa Anual 2017, ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	La Visión de Dios, A.C	02 de octubre de 2017		
2	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.	11 de octubre de 2017	Mérida, Yucatán	Radio FM
3	Radio Tonatliuh, A.C.	12 de octubre de 2017		

VII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 34 solicitudes de concesión para uso social para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias, entre ellas las solicitudes presentadas por los solicitantes.

VIII. **Requerimiento de Información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente integrando con ello en su totalidad las Solicitudes de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO
1	La Visión de Dios, A.C	IFT/223/UCS/DG-CRAD/657/2018	15 de marzo de 2018	03 de julio de 2018



2	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0587/2018	09 de marzo de 2018	04 de mayo de 2018
2	Radio Tonatiuh, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2576/2017	24 de noviembre de 2017	13 de febrero de 2018

- IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-074/2018 recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-031 de la misma fecha.
- XI. Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 12 de octubre de 2017, 04 de mayo y 03 de julio de 2018, respectivamente, la manifestación bajo protesta de decir verdad en materia de competencia económica en el sentido de que no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3122/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1026/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1864/2018 de fechas el 01 de diciembre de 2017, 10 de mayo y 02 de agosto de 2018 respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.
- XIII. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:



NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	La Visión de Dios, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/608/2018	13 de noviembre de 2018
2	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/042/2019	25 de enero de 2019
3	Radio Tonatluih, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/016/2019	08 de enero de 2019

XIV. Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la frecuencia factible de asignación para la localidad de Mérida, Yucatán.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo



con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.



Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a



la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a



través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 (el "Programa Anual 2017"), mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2. del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2 TDT-Uso Social, 2.2.2.3 FM-Uso Social y 2.2.3.2 AM-Uso Social.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y



La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.



En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."



Además de lo establecido por el artículo 85 de la Ley, es importante tomar en cuenta para una adecuada administración del espectro radioeléctrico, lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley que señala:

"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales."

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del cuarto período

establecido por el numeral 3.3. del Programa Anual 2017, esto es, del 2 al 13 de octubre de 2017.



Asimismo, los Solicitantes adjuntaron a sus Solicitudes de Concesión los comprobantes de pago de derechos con números de folios 170009568, 170009790 y 170009842, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en la localidad de Mérida, Estado de Yucatán, el cual fue publicado dentro del numeral 29 de la Tabla 2.2.2.3 – FM Uso Social del Programa Anual 2017.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del Interesado

a) Identidad:

a.1 La Visión de Dios, A.C.

Copia certificada del acta constitutiva número 2,215 de fecha 30 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 97, del Estado de Yucatán, mediante la cual se constituyó la asociación civil La Visión de Dios.

Por otra parte, mediante escritura pública 489 de fecha 25 de junio del 2018, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 95, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de junio del mismo año, se reforma y adicionan diversas cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en el Título Primero Clausula Cuarta Inciso B quedando de la siguiente: "B) Prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión."

a.2 Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

Copia certificada del acta constitutiva número 8,461 de fecha 16 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 24, del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se constituyó la asociación civil Arte y Cultura por Solidaridad.



Asimismo, mediante escritura pública 8,659 de fecha 07 de octubre del 2015, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de agosto del mismo año, la modificación de las cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en el Clausula Segunda inciso a) quedando de la siguiente: "a) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión."

a.3 Radlo Tonatluh, A.C.

Al respecto el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,393 de fecha 27 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 86, del Estado de Michoacán, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada Radio Tonatluh, con el objeto social Incorporando en el Clausula Tercera: "El objeto de la Asociación será el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión."

b) Domicilio del solicitante:

b.1 La Visión de Dios, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle 38 entre calles 35 y 37, Tablaje 20296, Colonia Chichi Suárez, C.P. 97306, Mérida, Estado de Yucatán, acompañando copia simple del comprobante de pago del servicio de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al período de junio-agosto de 2017.

b.2 Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Paseo Andalucía, Manzana 13, Lote 22, Colonia Fraccionamiento la Toscana, C.P. 77725, Ciudad Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de agua emitido por Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., correspondiente al período de septiembre de 2017.

b.3 Radlo Tonatiuh, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Juan de la Barrera No.574, C.P. 58260, Colonia Chapultepec Sur, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, acompañando copia simple del comprobante del pago de servicio de telecomunicaciones emitido por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., correspondiente al mes de marzo de 2017.



II. Servicios que desea prestar:

a) La Visión de Dios, A.C.

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Mérida, Estado de Yucatán, localidad prevista en el Programa Anual 2017 como numeral 29 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2 Radiodifusión, la frecuencia 101.9 MHz.

b) Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Mérida, Estado de Yucatán, localidad prevista en el Programa Anual 2017 como numeral 29 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2 Radiodifusión, la frecuencia 101.9 MHz.

c) Radlo Tonatliuh, A.C.

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Mérida, Estado de Yucatán, localidad prevista en el Programa Anual 2017 como numeral 29 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2 Radiodifusión, la frecuencia 101.9 MHz.

III. Justificación del uso social de la concesión

a) La Visión de Dios, A.C.

Es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como finalidad adquirir una estación de radiodifusión para uso social, cuyo objeto se encuentra buscar el fomento cultural, científico y educativo, que tengan impacto en la localidad.

Asimismo, la solicitante señala que a través de su programación propiciará la orientación, el rescate, el desarrollo y la promoción en la transmisión de espacios dedicados a la asistencia social con ejes temáticos como son: I) la unidad familiar, II) rescate de valores, III) fortalecimiento al carácter en niños y jóvenes, IV) las adicciones, V) salud y VI) labor social.



b) Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

Es una asociación civil, que tiene como finalidad obtener una estación de radiodifusión en la localidad de Mérida, Yucatán, con fines, educativos, científicos y culturales, medio idóneo para posibilitar la unión, comunicación e información entre los habitantes, llevándolos a cabo bajo los siguientes puntos:

b.1) Difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan al acercamiento de la cultura, las artes, la ciencia, las comunidades indígenas, la ética, los valores y la educación, en favor del pueblo y/o comunidad.

b.2) Desarrollar, organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, mesas redondas, diplomados, talleres y ponencias relacionados con temas sociales, culturales, científicos y/o educativos.

b.3) Realizar, promover y difundir investigaciones relacionadas con los problemas locales, nacionales e internacionales que tenga que ver con la cultura, las ciencias, las artes, la educación, la salud, las comunidades indígenas y la sociedad en general.

b.4) Promocionar, desarrollar y preservar la lengua y la cultura indígena.

b.5) Propiciar el fomento a la educación, la lectura y el desarrollo de actividades que complementen la formación de las niñas, niños y adolescentes.

c) Radio Tonatiuh, A.C.

Es una asociación civil sin fines de lucro y sin intervenciones proselitistas, lo anterior de acuerdo a su acta constitutiva, en donde se establece que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción y difusión de la música, artes, plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura, ecología y cinematografía, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación.

Por otra parte, señalan que con el proyecto de radio que solicitan, buscarán: i) difundir información de interés público, ii) fomentar los valores y creatividad artística local a través de la difusión de la producción independiente, iii) fortalecimiento en la identidad regional en el marco de la unidad nacional, iv) fomento a la salud y bienestar social de la población principal y sus alrededores, v) fomento a las tradiciones culturales en todos los hábitos, vi) fomento al medio ambiente, ecológico y desarrollo social y vii) desarrollo de programas conceptuales enfocados a abordar temas de salud, principalmente en mujeres, niños y adultos mayores.



IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **La Visión de Dios, A.C., Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. y Radio Tonatliuh, A.C.**, el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 101.9 MHz en Mérida, Yucatán, con una estación clase "A" con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°58'04.00" y L.W. 89°37'18.00".

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

a) La Visión de Dios, A.C.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir Chichí Suárez, Mérida, Yucatán, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 310500001, con un aproximado de 892,393 habitantes, como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

b) Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir Mérida, Yucatán, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 310500001, con un aproximado de 781,146 habitantes, como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

c) Radio Tonatliuh, A.C.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir Mérida, Yucatán, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 310500001; con un aproximado de 830,732 habitantes, como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En cualquier caso, de acuerdo con el numeral 2.2. de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 de Radiodifusión del Programa Anual 2017, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la



población de Mérida, Yucatán con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

a) La Visión de Dios, A.C.

La solicitante manifestó que la estación de radiodifusión tendrá como objetivo el fomento cultural, científico, y educativo con un impacto en la localidad solicitada, brindando la orientación, el rescate, el desarrollo y la promoción en los ámbitos culturales, científicos y educativos.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en Transmisor de Flexiva 2 KW marca GATESAIR, Antena FM compatible con IBOC marca DIELECTRIC, y Consola de 8 canales marca AXIA.

Finalmente, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización suscrita por Audio Radio Frecuencia e Ingeniería S.A. de C.V. del equipo principal para el inicio de operación de la estación, emitida el 01 de junio de 2018, por un total de [REDACTED]

2

b) Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

La solicitante manifiesta que el servicio dentro de la estación de radio estará bajo los propósitos educativos, científicos y culturales, medio idóneo para posibilitar la unión, comunicación e información entre los habitantes.

En ese sentido, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en Transmisor de 1 KW de FM, Antena de 6 elementos polarización circular de banda ancha, cable coaxial de 7/8 Ava5-50A marca ANDREW y Consola digital de 8 canales marca AXIA.

La cotización presentada por la solicitante refleja un total por la cantidad de [REDACTED] conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

2



c) Radio Tonatliuh, A.C.

La solicitante manifestó que la estación solicitada será una emisora cultural, que tendrá como objetivos permanentes contribuir con el desarrollo cultural, económico y de bienestar social en la región, reafirmando que el propósito y naturaleza de la concesión para uso social en Mérida, Yucatán, será 100% cultural y educativa para la comunidad.

Asimismo, la solicitante presentó contrato de comodato que celebró con PARTES Y SERVICIOS PARA LA RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V. de fecha 20 de agosto de 2017, por el cual se otorga en comodato los bienes muebles consistentes y descritos en los anexos que se acompañan de dicho contrato para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en transmisor FM de 10 kW Estado Sólido marca B.E., Antena FM transmisión de 6 elementos marca JAMPRO, metros de línea coaxial dieléctrico espuma 7/8 a 50 ohm marca Andrew y Consola digital de 8 canales marca MACKIE, a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III Inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica.

1.- La Visión de Dios, A.C.

A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó carta compromiso suscrita por el Ingeniero J. Jesús Canela Escamilla, en su carácter de representante legal de Audio Radiofrecuencias e Ingeniería, S.A. de C.V., y manifiesta que será la encargada de llevar a cabo el desarrollo del proyecto técnico, suministro, instalación y capacitación del equipo ofertado para la estación de FM, así como el mantenimiento en caso de que se otorgue la concesión.

Cabe señalar, que el Ingeniero J. Jesús Canela Escamilla, exhibió su currículum vitae del cual se desprende que es Director General de la empresa indicada, asimismo, es Perito en Telecomunicaciones Especialista en radiodifusión (radio y televisión), con número de registro IFT-P-0048-2017, certificado por este Instituto.

2.- Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

Para acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero J. Jesús Canela Escamilla, del cual se desprende que es Director General de la empresa Audio Radiofrecuencias e Ingeniería, S.A. de C.V., asimismo, es Perito en Telecomunicaciones Especialista en radiodifusión (radio y televisión), con número de registro IFT-P-0048-2017, certificado por este Instituto.



3.- Radio Tonatiuh, A.C.

A efecto de acreditar el presente requisito, la Solicitante presentó currículum vitae del ingeniero Arnulfo Jaime Bush Medina, del cual se desprende que ha sido Director de Ingeniería de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República, actualmente se encuentra acreditado en el Instituto como perito en radiodifusión con el número de registro IFT-P-0081-2018, con vigencia al 29 de octubre de 2020; realizando instalación de sistemas direccionales de AM para las estaciones de XEBBB-AM, XECCC-AM, XEAD-AM, etc. Asimismo, es Director General de la empresa *Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V.* donde se dan solución a problemas de radiodifusión AM, FM y Televisión. En ese sentido, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a la asociación Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. en caso de obtener una concesión de radiodifusión. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

b) Capacidad económica.

1. La Visión de Dios, A.C.

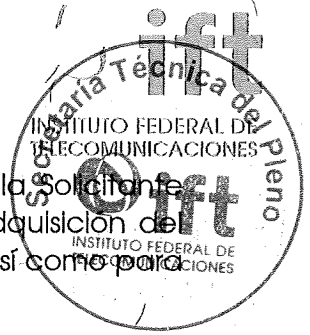
Sobre el particular, la solicitante de acuerdo a la cotización de fecha 01 de junio de 2018, emitida por la empresa *Audio Radiofrecuencias e Ingeniería, S.A. de C.V.*, para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de

2 [REDACTED] A efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, se presentó carta de apoyo suscrita por el C. Roger Alberto Pérez Chan manifestando en calidad de Representante Legal de *Pérez Publicidad, S.A. de C.V.*, donar de manera altruista a la Solicitante para la adquisición, operación y mantenimiento de la estación la cantidad

2 de [REDACTED] mensuales, que dan como resultado una cantidad anual de [REDACTED] Cabe señalar, que exhibieron copia simple de la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de dicha empresa, así como copia de su declaración del ejercicio de personas morales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con un total de ingresos acumulables por [REDACTED]

Adicionalmente, exhibió 10 (diez) cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la localidad de Mérida, por medio de las cuales expresaron su intención de otorgar mensualmente diversas cantidades, comprometiéndose en otorgar un apoyo económico anual por la cantidad total de [REDACTED]

2 [REDACTED] además que, el C. Roger Alberto Pérez Chan manifestó en donar mensualmente la cantidad de [REDACTED] que representa una cantidad anual de [REDACTED] [REDACTED] monto que será utilizado para la adquisición del equipo principal, instalación y



mantenimiento de la estación de radio de uso social. Con lo anterior, la solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente tanto para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a la operación del proyecto solicitado, así como para la continuidad del proyecto.

En consecuencia, se tiene por acreditado el requisito consistente en la capacidad económica del proyecto, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV Inciso b) de los Lineamientos.

2.- Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

La solicitante presentó estado de cuenta expedido por la Institución bancaria [REDACTED] a nombre del asociado Manuel Isaac Caballero Colli, correspondiente al periodo de agosto-septiembre de 2017, con saldo promedio por [REDACTED] así como una carta original suscrita por el Director General de [REDACTED] mediante la cual se manifiesta la intención de otorgar un crédito por la cantidad de [REDACTED] a fin de adquirir e instalar equipos, así como capital de trabajo para la instalación y operación de la estación que se solicita. En ese sentido, se tiene por cumplimentado dicho requisito.

3.- Radio Tonatliuh, A.C.

Sobre el particular, la solicitante exhibió la proyección de gastos correspondiente a la estación solicitada, por un total de [REDACTED] mensuales. En ese sentido, se presentó una carta de apoyo económico, emitida por el representante legal de la empresa *Multimedios de Chihuahua, S.A de C.V.*, la cual manifiesta el otorgamiento de un apoyo mensual de [REDACTED] con el objeto de cubrir los gastos que se necesiten para la instalación, mantenimiento y operación de la estación, por lo que representa un ingreso anual por la cantidad de [REDACTED] y considerando el gasto anual que señala la solicitante por [REDACTED] se da por cumplimentado el presente requisito de conformidad con lo establecido por el artículo 3 fracción IV Inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad Jurídica.

1. La Visión de Dios, A.C.

La Solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 2,215 de fecha 30 de setiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 97, del Estado de Michoacán, mediante la cual se constituyó la asociación civil La Visión de Dios, sin fines de lucro.



2. Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

El solicitante presentó copia certificada del acta constitutiva número 8,461 de fecha 16 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 24, del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se constituyó la asociación civil Arte y Cultura por Solidaridad.

3. Radio Tonatlúh, A.C.

Al respecto el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,393 de fecha 27 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 86, del Estado de Michoacán, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada Radio Tonatlúh, sin fines de lucro.

d) Capacidad administrativa

1. La Visión de Dios, A.C.

En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que los radloescuchas se podrán dirigir para expresar sus opiniones, inquietudes, quejas y sugerencias sobre la programación por lo que la radiodifusora dispondrá de correo electrónico, teléfonos y redes sociales, por un encargado quien tendrá las facultades y obligaciones de recibir, tramitar y dar respuesta puntual a todas las quejas, sugerencias y opiniones vertidas por las audiencias.

2. Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

La solicitante señala que en caso de que se le otorgue la concesión, tendrá una persona responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones (quejas) sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias) realizadas dentro de un plazo de 7 días hábiles, presentadas por vía telefónica y/o el portal de internet.

3. Radio Tonatlúh, A.C.

La solicitante señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario la misma se debe comunicar al coordinador de logística quien a su vez informará a la Dirección de Radio en un término no mayor a 24 horas. Asimismo, éstas analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios, sugerencias y/o quejas presentados por la audiencia, a fin de dar respuesta oportuna y satisfactoria a los mismos en un término de 24 horas. Por último, la solicitante informó que la respuesta a los comentarios, sugerencias y/o quejas se darán vía telefónica, redes sociales y en su caso en algún espacio de la programación de la estación. Por lo anterior se considera satisfecho el presente requisito.



VIII.- Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto

a) La Visión de Dios, A.C.

Al respecto, el desarrollo y operación del proyecto será a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales, de acuerdo a los estatutos sociales, se generan mediante cuotas de aportación realizadas por sus asociados, así como donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación civil, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

b) Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

El solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales, de acuerdo a los estatutos sociales, se generan mediante cuotas de aportación realizadas por sus asociados, donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación civil, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

c) Radlo Tonatíuh, A.C.

La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios a la información que obra en cada uno de los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, respectivamente, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 21 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018, anexo identificado como 1.031 que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.



Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de las solicitudes materia de la presente Resolución, la dependencia citada formuló su opinión en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, asimismo señaló que conforme a la documentación remitida se encontraron cartas de apoyo económico y técnico, así como estados de cuenta, mas no hay documento que acredite la capacidad económica de los Solicitantes, no obstante, esta autoridad considera con base en el análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que la solicitud en comento se apega a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el antecedente XII de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 12 de octubre de 2017, 04 de mayo y 03 de julio de 2018 los Solicitantes dieron desahogo al cuestionario. En este sentido, en relación con el Antecedente XI de la presente Resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3122/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1026/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1864/2018 de fechas el 01 de diciembre de 2017, 10 de mayo y 02 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia



económica correspondiente, por lo que a través de los oficios referidos en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones respectivas:

...

ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Mérida, Yucatán, presentada por La Visión de Dios, A.C. (La Visión de Dios o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-038-2018

I. Antecedentes

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Rebeca Chan Cámara
2	Roger Alberto Pérez Chan
3	Agustín Pérez Pascual

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
La Visión de Dios, A.C.	Rebeca Chan Cámara Roger Alberto Pérez Chan Agustín Pérez Pascual	N.A.

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Rebeca Chan Cámara Roger Alberto Pérez Chan Agustín Pérez Pascual	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No aplica.

El Solicitante declaró lo siguiente:

"La Visión de Dios, A.C. (...) sus socios o asociados, directos o indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, en el caso de personas físicas, NO:

- I) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- II) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o de grupo de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad que solicitan."

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Mérida, Yucatán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Conforme a Información de la DGCR, se identificó que La Visión de Dios tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social objeto de la presente opinión.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Mérida, Yucatán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que La Visión de Dios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

C) Conclusiones

En la Localidad de Mérida, Yucatán:

- 1) Sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por La Visión de Dios, A.C., Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. y Radio Tohattuh, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a La Visión de Dios, toda vez que ese Solicitante no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país y tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

Es de notar que actualmente opera 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y la asignación de 2 (dos) frecuencias previstas en el PABF 2017 y PABF 2018 para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), dejaría 3 frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso público y comercial. La licitación de un número de frecuencias de uso comercial suficientes, permitiría disminuir la escasez de frecuencias de ese uso en la Localidad de Mérida, Yucatán, lo que evitaría propuestas económicas que pudieran ser excesivas.

Por lo anterior, además de las frecuencias contempladas en el PABF 2017 y PABF 2018 para asignarse como concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), no se recomienda considerar frecuencias disponibles adicionales para asignarse para ese uso.

(...)"



Asimismo, por cuanto hace a la Solicitud presentada por **Radio Tonatiuh, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Mérida, Yucatán, presentada por Radio Tonatiuh, A.C. (Radio Tonatiuh o Solicitante).**

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)- OCR-041-2017

I. Antecedentes

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Héctor Ulises Jacuinde López
2	Jorge Alberto Roque Silva

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.³

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Radio Tonatiuh, A.C.	Héctor Ulises Jacuinde López Jorge Alberto Roque Silva	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Héctor Ulises Jacuinde López Jorge Alberto Roque Silva	Asociados de Radio Tonatiuh	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A.; No aplica.

³ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



El Solicitante declaró lo siguiente:

"Radio Tonatiuh, A.C. (...) no participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o NO está vinculada (corporativamente, acclonariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

- a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Mérida, Yucatán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Radio Tonatiuh⁷ tiene en trámite 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Valladolid y Mérida, Yucatán, las cuales ingresaron bajo el marco del PABF 2017; así como 5⁵ (cinco) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en AM para Moroleón, Salvatierra, San Felipe, Salamanca y León de los Aldama, todas en el estado de Guanajuato, las cuales ingresaron bajo el marco del PABF 2018.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ Ingresaron adicionalmente 4 solicitudes de concesión para diversas localidades en el segundo periodo del PABF 2018.



El GJE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Mérida, Yucatán,

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Radio Tonatiuh, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

C. Conclusiones

En la Localidad de Mérida, Yucatán:

- 1) Sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por La Visión de Dios, A.C., Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a La Visión de Dios, A.C., toda vez que ese Solicitante no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país y tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

Bajo este escenario, la solicitud presentada en términos del PABF 2017 por Radio Tonatiuh no sería procedente.

Es de notar que actualmente opera 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y la asignación de 2 (dos) frecuencias previstas en el PABF 2017 y PABF 2018 para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), dejaría 3 frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso público y comercial. La licitación de un número de frecuencias de uso comercial suficientes, permitiría disminuir la escasez de frecuencias de ese uso en la Localidad de Mérida, Yucatán, lo que evitaría propuestas económicas que pudieran ser excesivas.

Por lo anterior, además de las frecuencias contempladas en el PABF 2017 y PABF 2018 para asignarse como concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), no se recomienda considerar frecuencias disponibles adicionales para asignarse para ese uso.

(...)"

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por Arte y Cultura por Solidaridad, A.C., la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Mérida, Yucatán, presentada por Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. (Arte y Cultura por Solidaridad o Solicitante).



EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-067-2018

I. Antecedentes

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se presentan en el Cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No	Asociados
1	Manuel Isaac Caballero Coll
2	Fayne Yazmín Caballero Coll

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Arte y Cultura por Solidaridad	Manuel Isaac Caballero Coll Fayne Yazmín Caballero Coll
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Manuel Isaac Caballero Coll Fayne Yazmín Caballero Coll	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"(...) la solicitante no es titular de concesión alguna ya sea en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones; de igual manera sus asociados y/o relacionados por parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado no son concesionarios de uso comercial en dichos sectores (sic)." (Énfasis añadido)

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁷

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y/o telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
1	Arte y Cultura por Solidaridad	Social	XHACS-FM	103.1 MHz	Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Mérida, Yucatán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Arte y Cultura por Solidaridad pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales:

C) Conclusiones

En la Localidad de Mérida, Yucatán:

- 1) Sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por: La Visión de Dios, A.C., Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C.

⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a La Visión de Dios, A.C., toda vez que ese Solicitante no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país y tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

Bajo este escenario, la solicitud presentada en términos del PABF 2017 por Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. no sería procedente.

Es de notar que actualmente opera 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) y la asignación de 2 (dos) frecuencias previstas en el PABF 2017 y PABF 2018 para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), dejaría 3 frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso público y comercial. La licitación de un número de frecuencias de uso comercial suficientes, permitiría disminuir la escasez de frecuencias de ese uso en la Localidad de Mérida, Yucatán, lo que evitaría propuestas económicas que pudieran ser excesivas.

Por lo anterior, además de las frecuencias contempladas en el PABF 2017 y el PABF 2018 para asignarse como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), no se recomienda considerar más frecuencias disponibles adicionales para asignarse para ese uso.

(...)"

En atención a lo anterior, de la información proporcionada por la solicitante, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible señalar que las 3 (tres) solicitantes son personas morales, que se encuentran constituidas conforme a las leyes mexicanas. En el caso de **La Visión de Dios, A.C.**, se concluye que la Solicitante, no tiene participación alguna como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de Mérida, Yucatán y, asimismo, no tiene solicitudes de concesión en trámite.

Por su parte, la Unidad de Competencia Económica, en su momento, concluyó que la Solicitante **Radio Tonatiuh, A.C.**, no tiene participación alguna como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de Mérida, Yucatán. Sin embargo, a Radio Tonatiuh se le otorgó una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM para uso social en la localidad de Valladolid, Yucatán, la cual ingresó bajo el marco del PABF 2017⁸; por otro lado, tiene 5 (cinco) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en AM para las

⁸ Otorgada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/060319/110, de fecha 06 de marzo de 2019.



localidades de Moroleón, Salvatierra, San Felipe, Salamanca y León de los Aldama, todas en el Estado de Guanajuato, las cuales ingresaron bajo el marco del período de mayo, Capítulo 3, numeral 3.4 del PABF 2018.

En cuanto a la Solicitante **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.**, tiene la titularidad de 1 (una) concesión para uso social en las localidad de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Estado de Quintana Roo.⁹ Asimismo, no tiene participación alguna como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de Mérida, Yucatán.

En ese sentido, la Unidad de Competencia Económica en el siguiente cuadro enlista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión sonora que tienen asignadas más las que han solicitado, en los términos que a continuación se indican:

(...)

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
La Visión de Dios, A.C.	En términos del PABF 2017	02.10.17	0	0	1 CESFM
Arte y Cultura por Solidaridad	En términos del PABF 2017	11.10.17	0	1 CESFM	1 CESFM
Radio Tonatiuh, A.C.	En términos del PABF 2017	12.10.17	0	0	2 ^o CESFM 5 CESAM

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CECFM y CECAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
CESFM y CESAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

(...)

Por otra parte, resulta necesario formular el análisis de las Solicitudes presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual 2017-con base en lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, a efecto de resolver respecto al otorgamiento de la concesión solicitada; en virtud de lo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

⁹ Otorgada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/140218/109, de fecha 14 de febrero de 2018.

¹⁰ Por Acuerdo P/IFT/060319/110 del 06 de marzo de 2019 se otorgó una estación FM en la localidad de Valladolid, Yucatán a favor de Radio Tonatiuh.



En primer lugar, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, **La Visión de Dios, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficina de partes de este Instituto el 02 de octubre de 2017; **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** presentó la solicitud de concesión el 11 de octubre de 2017. Ahora bien, por lo que hace a la Solicitante **Radio Tonatiuh, A.C.**, presentó su solicitud el 12 de octubre de 2017.

De lo anterior se desprende que la solicitud de **La Visión de Dios, A.C.** tendría prelación respecto de las presentadas por parte de **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** y **Radio Tonatiuh, A.C.**, si dicho criterio fuese el único para resolver sobre el otorgamiento de las solicitudes que concurren en una determinada localidad. A su vez, **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** tendría prelación en relación con la solicitud presentada por **Radio Tonatiuh, A.C.**

Por lo que se refiere a los demás elementos y criterios previstos en el artículo 15 de los Lineamientos, los 3 (tres) Solicitantes se encuentran en igualdad de circunstancias según se precisa más adelante. No obstante, lo anterior, cabe resaltar que la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos prevé como aspecto a considerar la relación del proyecto objeto de análisis con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, dentro de los cuales se encuentra, promover la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 54 de la Ley.

En atención a lo anterior, considerando que, si bien los tres solicitantes cumplen los requisitos formales a que se refiere el artículo 85 de la Ley, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre competencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. Ahora bien, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en el numeral VI.1 de las opiniones a que se refiere el Antecedente XIII de esta Resolución, el otorgamiento de una concesión de espectro para uso social en materia de radiodifusión pudiera tener efectos contrarios sobre las condiciones de libre competencia en los servicios relacionados de radio abierta de tipo comercial, cuando con su obtención el interesado busque o pueda limitar la disponibilidad del espectro radioeléctrico por ser éste un recurso escaso e impedir con ello el acceso de otros agentes económicos a dicho insumo necesario para prestar servicios de radiodifusión comercial en la localidad de interés; en tales supuestos el interesado podría tener un incentivo a acumular espectro con el único fin de reducir su



disponibilidad para usos comerciales y crear una barrera de entrada a la prestación de estos servicios.

Asimismo, la acumulación considerable de frecuencias por parte de un mismo agente económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de radiodifusión sonora comercial en las localidades que sean objeto de análisis.

En adición a lo anterior, a efecto de determinar en virtud de la presente Resolución una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión relativos a la libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Por lo anterior y ante la concurrencia de solicitudes recibidas en relación con la única frecuencia para uso social en materia de radiodifusión publicada en el PABF 2017 para su asignación en la localidad de **Mérida, Yucatán**, a efecto de promover en dicha población la entrada, participación y libre concurrencia de agentes económicos que favorezcan la diversidad de medios en beneficio de las audiencias, se considera viable resolver el otorgamiento de la concesión a favor de solicitantes que no tengan concesiones de radiodifusión en ninguna localidad del país y sobre aquellos solicitantes que son titulares de alguna concesión para uso social sin fines de lucro haciendo posible el otorgamiento a favor de aquellos agentes que tengan el menor número de concesiones comerciales. Lo anterior, con el objeto de fomentar a través del otorgamiento de la concesión la libre concurrencia en la localidad de interés, favoreciendo con ello la pluralidad y diversidad de medios, evitando el posible acaparamiento de frecuencias por parte de un mismo concesionario.

En consecuencia, el otorgamiento de una concesión a favor de **La Visión de Dios, A.C.**, en lugar de los solicitantes de **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** y **Radio Tonatiuh, A.C.**, favorecería indudablemente la diversidad de medios y la concurrencia de diversos agentes en la prestación del servicio de radiodifusión para uso social en la localidad.

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de



frecuencia modulada en la localidad de Mérida, Yucatán, frecuencia publicada en el numeral 29 de la tabla Frecuencias FM para concesiones de uso social contenida en la tabla 2.2.2.3 del Programa Anual 2017, se considera que las 3 (tres) solicitudes al tener por objeto la prestación del servicio de radiodifusión en la citada localidad, se infiere que todas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, las solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de éstos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano consistente en el libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que las personas morales presentaron los Instrumentos notariales mediante los cuales fue protocolizada su constitución, de los cuales se desprende su naturaleza como asociaciones civiles sin fines de lucro, siendo que para todos los casos de **La Visión de Dios, A.C., Radio Tonatluh, A.C. y Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** éstas contienen dentro su objeto, la Prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.



Añadido a lo anterior, las solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por su parte, las solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad, o bien, en beneficio de la población de la localidad de interés.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes **Radio Tonatiuh, A.C.** y **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio al contar con cartas de apoyo económico suscrito por terceros, por otra parte, la Solicitante **La Visión de Dios, A.C.**, acreditó contar con la solvencia económica suficiente al exhibir estados de cuentas de sus asociados, para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a las operaciones del proyecto solicitado; asimismo, en relación a la fuente de ingresos resultan acorde a lo establecido en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesis, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de las fracciones I y II, los solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa. Por cuanto hace al contenido en la fracción I del multicitado artículo, es decir, la fecha de presentación de la solicitud de concesión, la presentada por **La Visión de Dios, A.C.** ingresó en fecha anterior a las formuladas por **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** y el de **Radio Tonatiuh, A.C.** A su vez, como ya se mencionó anteriormente, la solicitud de esta persona moral ingresó con posterioridad a la de **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.**

No obstante, lo anterior, derivado del análisis a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el PABF 2017 para la localidad de Mérida, Yucatán, el criterio de un otorgamiento de concesión a la Solicitante **La Visión de Dios, A.C.** es con base en la fecha previa de la presentación de su solicitud, por sobre las fechas de presentación de las Solicitudes realizadas por **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** y **Radio Tonatiuh, A.C.**



Ahora bien, **Radio Tonatlah, A.C.** no sería susceptible de obtener una concesión para uso social en la localidad, puesto que si bien no se identificaron personas vinculadas y/o relacionadas con la GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en diversas localidades en el país, sin embargo, cuenta con la titularidad de una concesión en la localidad de Valladolid, Yucatán y tiene 9 (nueve) solicitudes en trámite, de las cuales es probable que se le otorgue alguna de éstas, conforme al resultado del análisis practicado a las solicitudes y a la documentación presentada y de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de los Lineamientos.

Por su parte, **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.**, al ser evaluada bajo su dimensión de GIE si bien no cuenta con vínculos directos o indirectos con otras sociedades comerciales prestadoras de servicios de radiodifusión en territorio nacional, no sería elegible para obtener una concesión para uso social en Mérida, Yucatán, debido a que la asociación civil es titular de una concesión para uso social en una localidad del país, por lo que el otorgamiento de una concesión adicional para esta localidad objeto de análisis podría tener como efecto limitar la disponibilidad de espectro y con ello la imposibilidad de acceso a nuevos agentes económicos.

En este orden de ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de la concesión para uso social cuya frecuencia fue publicada en el Programa Anual 2017 para la localidad de Mérida, Yucatán a favor de **La Visión de Dios, A.C.**, por lo que se concluye que la Solicitante, no tiene participación alguna como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de Mérida, Yucatán.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

Para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley. Así, la determinación de este Instituto tiene como objetivo complementario promover la entrada de agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, de agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial



(fines de lucro) en cualquier localidad del país y de agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Esto permitirá cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y; (i) reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; (ii) reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; (iii) impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y; (iv) fomentar los valores de cultura, educación e Identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **La Visión de Dios, A.C.**, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Concluyendo, la solicitante **Visión de Dios, A.C.** adjuntó a su solicitud de concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 170009568, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la



expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **La Visión de Dios, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **101.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAG-FM**, en **Mérida, Yucatán**, para **Uso Social**, así como una concesión única con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

SEGUNDO. - Se niega a **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** y a **Radio Tonatiuh, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Mérida, Yucatán**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. - Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Visión de Dios, A.C.**, **Arte y Cultural por Solidaridad, A.C.** y **Radio Tonatiuh, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar



y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y concesión única, ambas para uso social, que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de La Visión de Dios, A.C.

QUINTO. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y concesión única, ambas para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sosthenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100419/208.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emplieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de cuarenta y dos fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Mérida, Estado Yucatán, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/100419/208, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria, llevada a cabo el diez de abril de dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a catorce de mayo de del año dos mil diecinueve. -----

